REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00099-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por YULI ANDREA RUA HOYOS, en contra de COMESTIBLES DAN S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

— Reformulará el hecho cuarto de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no fundamentos normativos. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

— Aclarará el hecho 3 de la demanda, pues indica que el contrato laboral a término fijo fue renovado en 18 oportunidades hasta el 23 de octubre de 2022, y en el hecho quinto manifiesta que se reincorporó a laborar el 24 de octubre de 2014, generando una nueva relación laboral mediante un contrato a término indefinido. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

— Acumulará en debida forma la pretensión quinta y la indemnización contenida en la pretensión cuarta, pues son excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A, del CPTSS.

— Establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido, indicando el valor total a fin de determinar el trámite que ha de impartirse en el presente proceso. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS.

— Relacionará la documental denominada “Preaviso terminación del contrato de trabajo 18 septiembre de 2015”, “Preaviso terminación del contrato de trabajo 15 septiembre de 2016”, “Preaviso terminación del contrato de trabajo 18 septiembre de 2019”, “Preaviso terminación del contrato de trabajo 17

septiembre de 2020", "Preaviso terminación del contrato de trabajo 16 septiembre de 2021", pues las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

— Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

— Indicará los datos de notificación electrónica de la demandante. En virtud de lo que preceptúa el numeral 3 del artículo 5 del CPTSS.

— Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

— El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060
hoy 17 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062bc868aee728129db3f930667919dc8de4573c1c4190415323a4e5b12b893**

Documento generado en 14/04/2023 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica